

Expediente No. 0857223

Título Habilitante: Autorización de operación de red privada y uso de frecuencias

0762

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Otorga el Título Habilitante de Autorización de operación de red privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico a la: DIRECCIÓN PROVINCIAL ESMERALDAS MINISTERIO DEL AMBIENTE**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT y artículo 9, numeral 4 del Reglamento General a la LOT, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes de acuerdo al **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

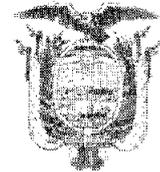
#### I ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La DIRECCIÓN PROVINCIAL ESMERALDAS MINISTERIO DEL AMBIENTE, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-013634-E de 14 de agosto de 2019, el Representante Legal solicitó la Autorización de Operación de Red Privada y Autorización de uso de frecuencias no esenciales, y además solicitó que se considere la documentación del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-007207-E de 22 de abril del 2019, por lo cual adjuntó los requisitos correspondientes de acuerdo al **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”** y normativa aplicable.

**Segundo.-** Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL”**, el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, y conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución No. ARCOTEL-2016-0614 de 05 de julio del 2016.

**Tercero.-** Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**.

**Cuarto.-** Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1233-M de 23 de septiembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los informes favorables, Técnico y Jurídico Nos. IT-CTDE-2019-0396 y IJ-CTDE-2019-0267, relativos a la solicitud presentada recomendando que, por



cumplir los requisitos, es procedente otorgar el título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada, y Autorización de uso de frecuencias no esenciales en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Autorización de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** El artículo 13 de la LOT determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibidem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada de una empresa o entidad pública la Autorización y además para el uso de frecuencias una autorización; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.*

**Tercero.-** La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*. Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*

**Cuarto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente. El Artículo 19 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, determina que para entidades y empresas públicas el registro de operación de red privada se instrumentará a través de una autorización.

**Quinto.-** El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicado en el Registro Oficial No. 676 el 25 de enero de 2016, en su artículo 13, numeral 1 prescribe que *“Para instituciones públicas que no tengan por finalidad la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, o para las empresas públicas creadas para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, el título habilitante, inclusive para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, será la **Autorización**”*; y su artículo 31 señala que las redes privadas de telecomunicaciones *“Son aquellas utilizadas por empresas y entidades públicas o personas privadas, naturales o jurídicas, en su exclusivo beneficio sin fines de explotación comercial...por lo que se prohíbe la utilización de estas redes para la prestación de servicios a terceros.”*, por lo que corresponde para el presente caso otorgar una Autorización para la operación de la red privada y uso de frecuencias a las entidades y empresas públicas del Estado.



**Sexto.-** El **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Artículo 19, Libro I, Título I, Capítulo II "Otros títulos habilitantes para entidades y empresas públicas", establece que las redes privadas para entidades y empresas públicas, se podrá otorgar a aquellas que lo soliciten y el registro de operación de red privada se instrumentará a través de una **autorización**, conforme el procedimiento previsto para esta clase de habilitación y para este tipo de autorización no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la presentación de declaración juramentada; debiendo cumplir los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada, así como aquellos determinados en los artículos 49 y 146 ibídem para el uso de frecuencias no esenciales.

**Séptimo.-** El artículo 139 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente; y por lo dispuesto en el artículo 203 del citado Reglamento, se encuentran exentas de la presentación de garantías de fiel cumplimiento cuando el otorgamiento de títulos habilitantes correspondan a favor de empresas públicas y de instituciones públicas.

**Octavo.-** Las empresas o entidades públicas, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 203 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, no tienen la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

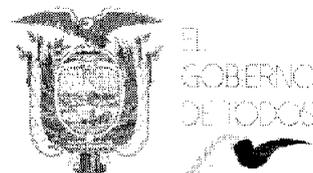
#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la DIRECCIÓN PROVINCIAL ESMERALDAS MINISTERIO DEL AMBIENTE, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Autorización para la operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento de autorización para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500,00 (QUINIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.

Por el otorgamiento de la autorización por uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de USD 80.27 (OCHENTA CON 27/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad al Reglamento de Derechos por Concesión, Autorización y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro.



**Artículo 4.-** Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

**Artículo 5.-** La DIRECCIÓN PROVINCIAL ESMERALDAS MINISTERIO DEL AMBIENTE, a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

**Artículo 6.-** Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL);
- b) Copia del nombramiento del Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas de la DIRECCIÓN PROVINCIAL ESMERALDAS MINISTERIO DEL AMBIENTE;
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales;
- e) Anexo 2, Condiciones Generales;  
Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica  
Apéndice 2: Información Técnica de la red física
- f) Declaración de Sujeción;
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

**Artículo 7.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y a la DIRECCIÓN PROVINCIAL ESMERALDAS MINISTERIO DEL AMBIENTE.

**Artículo 8.-** Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a **20 SEP 2019**

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES  
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

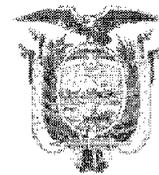
ELABORADO POR:	REVISOR JURÍDICO	REVISOR TÉCNICO:	APROBADO POR:
 Apg. Indira Cabrera	 Dra. Sandra Cabezas	 Ing. Ramiro Andrade	 Ing. Edwin Quiroga



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y USO DE FRECUENCIAS.			
RAZÓN SOCIAL/EMPRESA PÚBLICA O ENTIDAD PÚBLICA	DIRECCIÓN PROVINCIAL ESMERALDAS MINISTERIO DEL AMBIENTE		
RUC	0860003340001	NACIONALIDAD	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Provincia: Esmeraldas, Cantón: Esmeraldas, Parroquia Luis Tello (Las Palmas); Calle Puerto Pesquero Artesanal OF 2 Centro de Atención Ciudadana. Playa Las Palmas. Correo Electrónico: <a href="mailto:paola@sistemashc.com">paola@sistemashc.com</a> / <a href="mailto:pandera_negno@yahoo.com.ar">pandera_negno@yahoo.com.ar</a> Teléf.: 0997149456		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Elver Bolívar Quiñonez Angulo C/C o Pasaporte: 080187565-9 Cargo: Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 Año.		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN	5 años para la autorización de operación de red privada y uso de frecuencias no esenciales		
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico		
PAGA DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Si.		
PAGA DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si.		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si.		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE Y POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	No		
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	No		



## ANEXO 2

### CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

#### ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

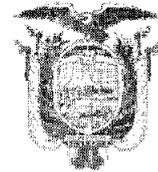
#### ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1. Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

#### ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

##### 3.1 Operación e Inspecciones

- 3.1.1 La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.



### 3.2 Instalación y Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante de Autorización conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

### 3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

### 3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### 3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### 3.6 Suspensión de uso de frecuencias

**3.6.1** En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de autorización de operación de red privada y uso de frecuencias dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso; salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.

**3.6.2** En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.



### 3.7 Limitaciones a la operación:

3.7.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular de la Autorización y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

### 3.8 Otras obligaciones:

3.8.1 El poseedor del título habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de autorización de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

## ARTÍCULO 4: DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

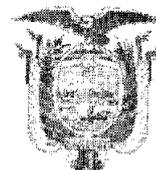
## ARTÍCULO 5: MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

5.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

5.2 Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

## ARTÍCULO 6: TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

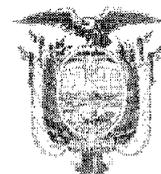


**ARTÍCULO 7: CONTROL.-**

- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**ARTÍCULO 8: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-**

- 8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación de la autorización de operación de red privada y uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**



## APENDICE 1

### INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el Informe Técnico No. IT-CTDE-2019-0396

**APÉNDICE 1 - J**  
**INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL**  
**ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**
**CODIGO DEL CONCESIONARIO:**

0857223

**PAGOS A EFECTUAR:**

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (6) FRECUENCIAS (USD): 80.27

TARIFA TOTAL POR USO DE (6) FRECUENCIAS (USD): 60.48

**CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:****SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS**

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

**NOTAS:**

- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

**CIRCUITO 1****CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	150.18750	155.18750	12.50	25.00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	IMBABURA-CARCHI-ESMERALDAS	41.73	31.44

**CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:**

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNI000371	REPETIDOR-01	IMBABURA	SAN MIGUEL DE URCUQUI	CERRO YANAURCO	0°29'11.95"N	78°20'41.41"W

**ESTACIONES REPETIDORAS (1)**

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC329624	SNI000371	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-FR5000	1356.41	

**ESTACIONES MOVILES (20)**

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC329627	ICOM IC-F5061	2	HC329630	ICOM IC-F5061	3	HC329633	ICOM IC-F5061	4	HC329636	ICOM IC-F5061
5	HC329638	ICOM IC-F5061	6	HC329641	ICOM IC-F5061	7	HC329644	ICOM IC-F5061	8	HC329647	ICOM IC-F5061
9	HC329650	ICOM IC-F5061	10	HC329653	ICOM IC-F5061	11	HC329656	ICOM IC-F5061	12	HC329659	ICOM IC-F5061
13	HC329662	ICOM IC-F5061	14	HC329666	ICOM IC-F5061	15	HC329670	ICOM IC-F5061	16	HC329671	ICOM IC-F5061
17	HC329674	ICOM IC-F5061	18	HC329676	ICOM IC-F5061	19	HC329679	ICOM IC-F5061	20	HC329682	ICOM IC-F5061

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC329604	ICOM IC-F3161T	2	HC329686	ICOM IC-F3161T	3	HC329689	ICOM IC-F3161T	4	HC329692	ICOM IC-F3161T
5	HC329695	ICOM IC-F3161T	6	HC329698	ICOM IC-F3161T	7	HC329701	ICOM IC-F3161T	8	HC329703	ICOM IC-F3161T
9	HC329705	ICOM IC-F3161T	10	HC329687	ICOM IC-F3161T	11	HC329707	ICOM IC-F3161T	12	HC329709	ICOM IC-F3161T
13	HC329711	ICOM IC-F3161T	14	HC329713	ICOM IC-F3161T	15	HC329714	ICOM IC-F3161T	16	HC329716	ICOM IC-F3161T
17	HC329718	ICOM IC-F3161T	18	HC329720	ICOM IC-F3161T	19	HC329722	ICOM IC-F3161T	20	HC329724	ICOM IC-F3161T
21	HC329726	ICOM IC-F3161T	22	HC329728	ICOM IC-F3161T	23	HC329730	ICOM IC-F3161T	24	HC329732	ICOM IC-F3161T
25	HC329734	ICOM IC-F3161T	26	HC329736	ICOM IC-F3161T	27	HC329738	ICOM IC-F3161T	28	HC329740	ICOM IC-F3161T
29	HC329742	ICOM IC-F3161T	30	HC329744	ICOM IC-F3161T	31	HC329622	ICOM IC-F3161T	32	HC329746	ICOM IC-F3161T
33	HC329747	ICOM IC-F3161T	34	HC329748	ICOM IC-F3161T	35	HC329749	ICOM IC-F3161T			

**ANEXO 7**

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	150.25000	155.25000	12.50	25.00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	MBABURA-CARCHI-ESMERALDAS	19.27	14.52

**ESTACIONES DE RADIOREPELIDORES:**

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNE000571	REPETIDOR-01	ESMERALDAS	SAN LORENZO	ALTO TAMBO	0°54'55.74"N	78°32'30.15"W

**ESTACIONES DE RADIOREPELIDORES:**

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC329750	SNE000571	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-FR5000	200.00	

**ESTACIONES DE RADIOREPELIDORES:**

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC329751	ICOM IC-F5061	2	HC329752	ICOM IC-F5061	3	HC329753	ICOM IC-F5061	4	HC329754	ICOM IC-F5061
5	HC329755	ICOM IC-F5061	6	HC329756	ICOM IC-F5061	7	HC329757	ICOM IC-F5061	8	HC329758	ICOM IC-F5061
9	HC329759	ICOM IC-F5061	10	HC329760	ICOM IC-F5061	11	HC329761	ICOM IC-F5061	12	HC329762	ICOM IC-F5061
13	HC329763	ICOM IC-F5061	14	HC329764	ICOM IC-F5061	15	HC329766	ICOM IC-F5061	16	HC329768	ICOM IC-F5061
17	HC329770	ICOM IC-F5061	18	HC329771	ICOM IC-F5061	19	HC329772	ICOM IC-F5061	20	HC329767	ICOM IC-F5061

 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	<b>APÉNDICE 1 - J</b>	<b>CTDE</b>
	<b>INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</b>	

<b>ESTACIONES PORTATILES (35)</b>											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC329773	ICOM IC-F3161T	2	HC329774	ICOM IC-F3161T	3	HC329775	ICOM IC-F3161T	4	HC329776	ICOM IC-F3161T
5	HC329778	ICOM IC-F3161T	6	HC329780	ICOM IC-F3161T	7	HC329781	ICOM IC-F3161T	8	HC329782	ICOM IC-F3161T
9	HC329765	ICOM IC-F3161T	10	HC329783	ICOM IC-F3161T	11	HC329784	ICOM IC-F3161T	12	HC329785	ICOM IC-F3161T
13	HC329777	ICOM IC-F3161T	14	HC329786	ICOM IC-F3161T	15	HC329787	ICOM IC-F3161T	16	HC329788	ICOM IC-F3161T
17	HC329789	ICOM IC-F3161T	18	HC329790	ICOM IC-F3161T	19	HC329791	ICOM IC-F3161T	20	HC329792	ICOM IC-F3161T
21	HC329793	ICOM IC-F3161T	22	HC329794	ICOM IC-F3161T	23	HC329795	ICOM IC-F3161T	24	HC329796	ICOM IC-F3161T
25	HC329797	ICOM IC-F3161T	26	HC329798	ICOM IC-F3161T	27	HC329799	ICOM IC-F3161T	28	HC329800	ICOM IC-F3161T
29	HC329801	ICOM IC-F3161T	30	HC329802	ICOM IC-F3161T	31	HC329803	ICOM IC-F3161T	32	HC329804	ICOM IC-F3161T
33	HC329805	ICOM IC-F3161T	34	HC329806	ICOM IC-F3161T	35	HC329807	ICOM IC-F3161T			

**CIRCUITO 3**

<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS</b>										
N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	150.32500	155.32500	12.50	25.00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	IMBABURA-ESMERALDAS-PICHINCHA	19.27	14.52

**CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:**

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNA002501	REPETIDOR-001	PICHINCHA	PUERTO QUITO	SECTRO LAS GOLONDRINAS	0°18'2.47"N	79°10'43.36"W

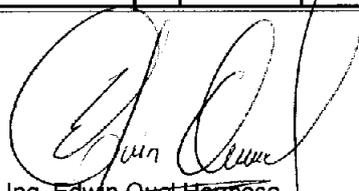
**ESTACIONES REPETIDORAS (1)**

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC329955	SNA002501	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-FR5000	200.00	

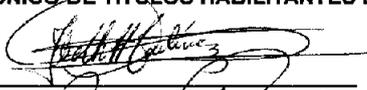
**ESTACIONES MÓVILES (20)**

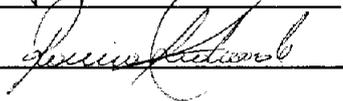
No.	Indicativo	Equipo									
1	HC329808	ICOM IC-F5061	2	HC329809	ICOM IC-F5061	3	HC329810	ICOM IC-F5061	4	HC329811	ICOM IC-F5061
5	HC329812	ICOM IC-F5061	6	HC329813	ICOM IC-F5061	7	HC329814	ICOM IC-F5061	8	HC329815	ICOM IC-F5061
9	HC329816	ICOM IC-F5061	10	HC329817	ICOM IC-F5061	11	HC329818	ICOM IC-F5061	12	HC329819	ICOM IC-F5061
13	HC329820	ICOM IC-F5061	14	HC329821	ICOM IC-F5061	15	HC329822	ICOM IC-F5061	16	HC329823	ICOM IC-F5061
17	HC329824	ICOM IC-F5061	18	HC329825	ICOM IC-F5061	19	HC329826	ICOM IC-F5061	20	HC329953	ICOM IC-F5061

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC329827	ICOM IC-F3161T	2	HC329828	ICOM IC-F3161T	3	HC329829	ICOM IC-F3161T	4	HC329830	ICOM IC-F3161T
5	HC329831	ICOM IC-F3161T	6	HC329832	ICOM IC-F3161T	7	HC329833	ICOM IC-F3161T	8	HC329834	ICOM IC-F3161T
9	HC329835	ICOM IC-F3161T	10	HC329836	ICOM IC-F3161T	11	HC329837	ICOM IC-F3161T	12	HC329838	ICOM IC-F3161T
13	HC329839	ICOM IC-F3161T	14	HC329840	ICOM IC-F3161T	15	HC329841	ICOM IC-F3161T	16	HC329842	ICOM IC-F3161T
17	HC329843	ICOM IC-F3161T	18	HC329844	ICOM IC-F3161T	19	HC329845	ICOM IC-F3161T	20	HC329846	ICOM IC-F3161T
21	HC329847	ICOM IC-F3161T	22	HC329848	ICOM IC-F3161T	23	HC329849	ICOM IC-F3161T	24	HC329850	ICOM IC-F3161T
25	HC329851	ICOM IC-F3161T	26	HC329852	ICOM IC-F3161T	27	HC329853	ICOM IC-F3161T	28	HC329854	ICOM IC-F3161T
29	HC329855	ICOM IC-F3161T	30	HC329856	ICOM IC-F3161T	31	HC329857	ICOM IC-F3161T	32	HC329858	ICOM IC-F3161T
33	HC329859	ICOM IC-F3161T	34	HC329860	ICOM IC-F3161T	35	HC329861	ICOM IC-F3161T			

  
Ing. Edwin Quel Hermosa

**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO**

Elaborado por: Ing. Ibeth Martínez 

Revisado por: Ing. Ramiro Andrade 

Fecha de realización: 13/09/2019

Fecha de actualización: 13/09/2019



## APÉNDICE 2

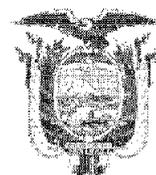
### INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

#### **No dispone de infraestructura Física.**

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.



**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, ELVER BOLÍVAR QUIÑONEZ ANGULO, en mi calidad de Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas de la DIRECCIÓN PROVINCIAL ESMERALDAS MINISTERIO DEL AMBIENTE, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Autorización de operación de red privada y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, y al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a

f). .....  
ELVER BOLÍVAR QUIÑONEZ ANGULO  
C.C.: 080187565-9